



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4248

Sancionada: 29/11/2007

Promulgada: 19/12/2007 - Decreto: 325/2007

Boletín Oficial: 03/01/2008 - Nú: 4582

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Disminúyese desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un quince por ciento (15%) el impuesto a los automotores que se establezca para el ejercicio 2008 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores, que al 30 de noviembre de 2007 tuvieran su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

**Artículo 2°.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2007.

Fíjase el 31 de marzo de 2008 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del quince por ciento (15%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento con la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto ya sin el beneficio de la disminución.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

**Artículo 4°.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 1° de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*